



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 43342

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 948 de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 21646 del 21 de junio de 2002 se presentó ante esta Secretaría queja anónima, como consecuencia de la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **LAVASECO CARRERA**, ubicado en la Calle 5 A N° 54 – 36 (NUEVA), Calle 8 N° 54 – 36 (ANTIGUA), de la Localidad de Puente Aranda.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 4 de julio de 2002, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 6264 del 15 de agosto de 2002, que dio lugar a la expedición del requerimiento N° EE 30752 del 4 de octubre de 2002, en el que se solicitó al señor **OSCAR CARRERA**, en calidad de propietario, para que prolongara el ducto de salida del extractor, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 02 de 1982.

En merito de lo expuesto se procedió a realizar visita de seguimiento el día 8 de noviembre de 2006, con el propósito de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado, por lo que se dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 8411 del 15 de noviembre de 2006, en el que se determinó que el establecimiento denominado **LAVASECO CARRERA** no funcionaba ya en la mencionada dirección, y en su lugar se encontraba el establecimiento denominado **PINTURAS LA 8**; frente a éste, se encontró que incumple la normatividad ambiental en materia de publicidad. Como consecuencia, se procedió a requerir mediante radicado N° EE11075 del 4 de mayo de 2007, a la señora **DIVA BUITRAGO MARTINEZ**, en calidad de representante legal del citado establecimiento para que realizara el desmonte de los elementos publicitarios que se encontraban incumpliendo.

Con el fin de realizar el seguimiento a lo dispuesto en el requerimiento anteriormente citado, se practicó visita técnica el 4 de julio de 2007, en la que se le comunicó al técnico que el local en el que se encontraba funcionando **PINTURAS LA 8**, iba a ser desocupado y por ende, desmontado el aviso que no había sido registrado. Por lo anterior, se practicó una nueva visita el 26 de noviembre de 2007, con el fin de verificar lo comunicado en la última visita realizada, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 1386 del 25 de enero de 2008.

En esta última visita, se apreció que efectivamente el establecimiento ya no funciona en las instalaciones de la Calle 5 A N° 54 – 36 (NUEVA), Calle 8 N° 54 – 36 (ANTIGUA), de la Localidad de Puente Aranda, y por lo tanto no se presenta afectación ambiental.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la cesación de las actividades contaminantes por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad en el expediente **DM-08-07-1417**, relacionadas con los establecimiento denominado **PINTURAS LA 8** (antes el establecimiento LAVASECO CARRERA), ubicado en la Calle 5 A N° 54 – 36 (NUEVA), Calle 8 N° 54 – 36 (ANTIGUA), de la Localidad de Puente Aranda.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **21646** del 21 de junio de 2002, requerimientos N° EE11075 del 4 de mayo de 2007 y EE 30752 del 4 de octubre de 2002, contenidas en el expediente **DM-08-07-1417**, por contaminación visual generada por el establecimiento denominado **PINTURAS LA 8** (antes el establecimiento LAVASECO CARRERA), ubicado en la Calle 5 A N° 54 – 36 (NUEVA), Calle 8 N° 54 – 36 (ANTIGUA),



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3342

de la Localidad de Puente Aranda. Por las razones expuestas en la parte motiva presente acto.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
DM-08-07-1417